



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO 928 DE AGOSTO 09 DE 2007

“Por la cual se establece el procedimiento para la Promoción a la Categoría de Profesor Titular en Dedicación Exclusiva para los docentes que se encuentran bajo las normas del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Académico”

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo 016 de 2005 el Consejo Superior Universitario adoptó el Estatuto de Personal Académico de la Universidad Nacional de Colombia, y en su capítulo tercero reguló la inclusión, condiciones de permanencia y promoción de acuerdo con las categorías y dedicaciones de la carrera profesoral universitaria.
2. Que según lo dispuesto en el artículo 16, numeral 28, del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto General, son funciones del Rector “aquellas que no estén expresamente atribuidas por tales normas a otra autoridad universitaria”.
3. Que no se encuentra definido el procedimiento que debe seguirse para realizar los trámites de Promoción a Profesor Titular de la Universidad Nacional de Colombia.
4. Que el Consejo Superior Universitario en su sesión 06 de 2007, realizada el 17 de julio, consideró una propuesta presentada por la Comisión Delegataria para regular el procedimiento para la promoción a la categoría de Profesor Titular en Dedicación Exclusiva para los docentes que se encuentran bajo las normas del Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Académico y solicitó al Rector expedir el acto administrativo correspondiente.

140
AÑOS

CONSTRUYENDO NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer el procedimiento para la Promoción a la categoría de Profesor Titular en Dedicación Exclusiva para los servidores públicos docentes a quienes les aplique el Acuerdo 016 de 2005 del Consejo Superior Universitario – Estatuto de Personal Académico, en los siguientes términos:

1. El docente en categoría de Profesor Asociado en Dedicación Exclusiva que ha cumplido el tiempo mínimo de permanencia en esta categoría (tres años) podrá solicitar al Director de su Unidad Académica Básica la promoción a Profesor Titular. La cual comienza con la realización de la evaluación integral del desempeño académico del docente para el período comprendido entre la última renovación de nombramiento y la solicitud de promoción. Sin embargo, si la renovación de nombramiento vence o se realizó en el lapso de noventa (90) días calendario (antes o después de la misma), no se requiere de esta evaluación.
2. El Director de Unidad Académica Básica verificará (a través de la Dirección Nacional de Personal o la dependencia que haga sus veces) el cumplimiento de los requisitos tanto para la promoción de Profesor Asociado en dedicación exclusiva a Profesor Titular en dedicación exclusiva, como para la inclusión del docente en la categoría de Profesor Titular en Dedicación Exclusiva.

Para la correspondiente verificación de requisitos, el Director de la Unidad Académica Básica solicitará a la Dirección Nacional de Personal la certificación del cumplimiento de los requisitos administrativos por parte del docente.

3. Una vez verificados los requisitos señalados, el Director de Unidad Académica Básica solicitará al Consejo de Facultad el nombramiento de dos profesores Asociados o Titulares en dedicación exclusiva para que, junto con él, conformen la Comisión que efectuará la evaluación integral (en caso de ser necesario realizarla).
4. Luego de realizada la evaluación integral, el Director de Unidad Académica Básica remitirá el resultado al Consejo de Facultad y solicitará su autorización para que el Profesor Asociado presente una conferencia magistral pública.
5. El Consejo de Facultad, una vez analizada la información remitida por el Director de la Unidad Académica Básica, podrá autorizar la realización de la Conferencia Magistral Pública, para lo cual la Secretaría de Facultad invitará por diferentes medios a la Comunidad Universitaria y al público en general a ésta, indicando el tema, la fecha, lugar y hora de su realización.
6. Luego de la realización de la Conferencia Magistral, el Consejo de Facultad solicitará al Consejo Superior Universitario la realización de la Evaluación Especial, remitirá la documentación recabada y certificará la realización de la Conferencia Magistral.

7. La Secretaría General presentará al Consejo Superior Universitario la solicitud para que se realice la Evaluación Especial aprobatoria de un jurado de tres profesores titulares designados especialmente para el caso por el Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 2.- La presente Resolución tiene vigencia a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dada en Bogotá, D.C, a los 09 de agosto de 2007

(Original firmado por)
MOISÉS WASSERMAN LERNER
Rector

